

RESOLUCIÓN No. 1329

(**08 SET. 2022**)

"Por medio del cual se Suspende la Resolución N° 1216 del 30 de octubre de 2020, que otorga un permiso de vertimiento y se Aprueba un Plan de Contingencia"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993,
DECRETO 1076 de 2015 Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCÓ le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ, se encuentran:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GO PR-01 FR 01 V 122-01

su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Mediante formulario único de actuaciones ambientales el señor **HARRY ENOT CASTRO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.799.886, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO PALMAR**, identificada con el NIT:901351001-1, presentó ante COODECHOCO, solicitud de permiso de vertimiento en cantidad de 0.00976 L/S, para la ejecución del proyecto denominado Mejoramiento de las vías terciarias en dos tramos de la vereda la selva, en el municipio de San José del Palmar - departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°125 del 21 de septiembre del 2020, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 del 2015 y la ley 99 de 1993.

Que, mediante informe técnico de octubre del 2020, emitido por el ingeniero **MARIO ALBERTO LOZANO GUTIERREZ**, coordinador regional San Juan, adscrito a la subdirección de calidad y control de CODECHOCO, en ejercicio de la autoridad ambiental, se realizo visita de inspección ocular a las instalaciones, con el fin de constatar las condiciones antrópicas y ambientales que se puedan evidenciar en el posible sitio de descarga que permitan o no conceder el permiso de vertimientos solicitado.

Que mediante resolución N°1216 del 30 de octubre de 2020, se otorga un permiso de vertimiento al **CONSORCIO PALMAR**, identificada con el NIT:901351001-1, representada legalmente por el señor **HARRY ENOT CASTRO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.799.886, para la ejecución del proyecto denominado Mejoramiento de las vías terciarias en dos tramos de la vereda la selva, en el municipio de San José del Palmar - departamento del Chocó.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.5. Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o a

suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que esta Corporación ha identificado la ausencia del cumplimiento las obligaciones exigidas por la entidad, en este caso los seguimientos, lo cual puede causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, en consecuencia, se procede a la suspensión de la Resolución N°0798 del 31 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la Resolución N°1216 del 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento al **CONSORCIO PALMAR**, identificada con el NIT:901351001-1, representada legalmente por el señor **HARRY ENOT CASTRO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.799.886, para la ejecución del proyecto denominado Mejoramiento de las vías terciarias en dos tramos de la vereda la selva, en el municipio de San José del Palmar - departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría General – Cobro Coactivo, con el fin de realizar las diligencias pertinentes en aras del recaudo de las facturas adeudas por el autorizado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a el señor **HARRY ENOT CASTRO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.799.886, en calidad de Representante Legal.

ARTICULO CUARTO: Se le comunica al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó.

ARTICULO QUINTO: De igual manera, remítase copia de la presente resolución al subdirector de calidad y control de CODECHOCO, SIJIN, CTI Y Armada Nacional y al Alcalde del Municipio de Istmina.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los

08 SET. 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCO

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Wilmer Stibenck Mosquera Abogado Contratista	Angelica Arringa Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Mosquera Secretaria General	Agosto de 2022	Dos (2)